



## **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de COMERCIALIZADORA DIMO SAS y en contra TEXTILES VMG S.A.S., por las siguientes cantidades de dinero derivadas de:

### **Cheque No 9152653 del Banco Av villas de fecha 26 de diciembre de 2019:**

1. Por la suma de \$1.982.446 por concepto de capital del cheque referido.
2. Por los intereses moratorios generados por el capital, a partir del 26 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. Por la sanción comercial que corresponde al 20% del importe del título valor como sanción comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 731 del C. de Co.

### **Cheque No 6926651 de la entidad Banco AV Villas, de fecha 19 de diciembre de 2019:**

1. Por la suma de \$6.556.398 por el capital del título referido.

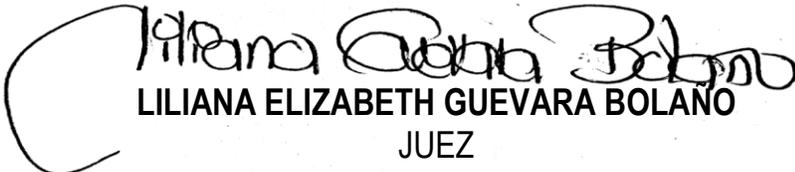
2. Por los intereses moratorios generados por el capital, a partir del 19 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. Por la sanción comercial que corresponde al 20% del importe del título valor como sanción comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 731 del C. de Co.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica al Dr. EDGAR MAURICIO PARRADO PARRADO como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 DE septiembre DE 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 45

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

